

CONVENIO ESPECÍFICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, EN SU CARÁCTER DE ABOGADO GENERAL DE LA UANL, CON INTERVENCIÓN DEL MTRO. JESÚS LEOS PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y PREPARATORIA TÉCNICA "ÁLVARO OBREGÓN", A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA UANL", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINARÁ "ABT MANUFACTURING SERVICES", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ING. JOSE ALFREDO BAEZ VELASQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "ABT MANUFACTURING SERVICES" Y REFIRIÉNDOSE A AMBAS DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", EL CUAL SUSCRIBEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UANL":

- A) Que es una Institución de cultura superior, al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídicas, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica contenida en el decreto No. 60 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicado en el Periódico Oficial de la Entidad con fecha 7 de junio de 1971.
- B) Que se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por el Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero, en su carácter de Abogado General de la Universidad Autónoma de Nuevo León y Apoderado General, quien cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente documento legal de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública Número 2,470 de 16 de marzo de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Briceyda Oralía Ruiz Peña, Titular de la Notaría Pública Número 86 del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito de Monterrey, bajo el número 1547, volumen 149, libro 62, Sección Res. y Conv. Diversos, de fecha 28 de marzo de 2022; las cuales hasta la fecha no le han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de manera alguna.
- C) Que dentro de sus atribuciones está la de establecer convenios con otras Instituciones nacionales o extranjeras para cumplir sus fines, así como realizar toda clase de actos jurídicos que se requiera para el logro de estos, según lo disponen el artículo 5 fracciones IX y XI de su Ley Orgánica.
- D) Que atento a lo que disponen los artículos 6º, 7º, 8º y 38 de su Ley Orgánica, dentro de su estructura cuenta con la Escuela Industrial y Preparatoria Técnica "Álvaro Obregón", cuyo director es el Mtro. Jesús Leos Pérez, de conformidad con el nombramiento que le fuera otorgado por la H. Junta de Gobierno de esta Institución, a través de la cual se llevarán a cabo las acciones en este instrumento concertadas.



- E) Para los efectos del presente convenio indica que su domicilio convencional lo es el ubicado en la Escuela Industrial y Preparatoria Técnica "Álvaro Obregón", ubicada en avenida Churubusco, número 935 al norte, en la colonia Venustiano Carranza, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, C.P. 64560, y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes Número UAN-691126-MK2.

II. DECLARA "ABT MANUFACTURING SERVICES"

- A) El Ing. José Alfredo Báez Velásquez acredita la existencia de la sociedad ABT MANUFACTURING SERVICES, con la Escritura Pública número 4088 de fecha 18 de septiembre del 2007 pasada ante la fe del Lic. Raúl Lozano Medina, notario público número 77, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey N.L., e inscrita en el Registro Público del Comercio de Monterrey, Nuevo León, y bajo el folio mercantil electrónico 1907436 en fecha 05 de septiembre del 2007, en el Registro Público del Comercio de Monterrey, Nuevo León, relativo a la constitución de ABT MANUFACTURING SERVICES.
- B) Que su representante, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente documento legal de conformidad con lo establecido en la póliza pública número 1907436 de fecha 05 de septiembre del 2007 pasada ante la fe del Lic. RAUL LOZANO MEDINA, corredor público número 77 con ejercicio en la plaza del estado de Nuevo León, misma que fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la ciudad de Monterrey, Nuevo León el día 18 de septiembre del 2007 bajo el folio mercantil electrónico número 4088.
- C) Que tiene domicilio convencional en Ave. Avante 841, Parque Industrial Guadalupe, CP. 67190, Cd. Guadalupe, Nuevo León, México.
- D) Que se encuentra debidamente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual justifica con su Registro Federal de Contribuyentes el cual es: AMS 0709188L7
- E) Que además declara que cuenta con la suficiente capacidad tanto económica como jurídica para celebrar y obligarse a realizar las actividades objeto del presente instrumento.
- F) Que manifiesta que la persona moral que representa y denominada ABT MANUFACTURING SERVICES no forma parte como trabajador ni como accionista persona alguna que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Universidad Autónoma de Nuevo León, se encuentre inhabilitado para desempeñarlo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 47 fracción XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- A) Es su voluntad celebrar el presente convenio, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna.



- B) Establecen su intención de celebrar el presente documento, lo anterior, con el propósito de llevar a cabo la colaboración que favorezca las relaciones entre "LAS PARTES" a través de programas que contribuyan la formación integral de los estudiantes de "LA UANL".
- C) Que ambas partes ratifican como sus domicilios legales los señalados en el presente convenio.

Expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y DEFICIONES. El presente convenio tiene como propósito, establecer las bases y lineamientos necesarios entre "LA UANL" y ABT MANUFACTURING SERVICES" para la asignación de estudiantes de nivel medio superior (en adelante "LOS APRENDICES"), que se encuentren cursando el Modelo de Formación Técnico Dual (en adelante "EL MFTD") en la Escuela Industrial y Preparatoria Técnica "Álvaro Obregón" (en adelante "LA EIAO"), con el objetivo de contribuir a su formación técnica e integral, fomentando la innovación y competencia, logrando así ampliar su desarrollo humano y profesional.

En adición a lo indicado en los Apartados de Declaraciones del presente, para los efectos de este convenio específico se entenderá por:

"LA UANL": La Universidad Autónoma de Nuevo León.

"LA EIAO": La Escuela Industrial y Preparatoria Técnica "Álvaro Obregón".

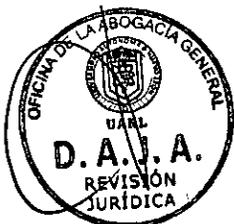
"ABT MANUFACTURING SERVICES": ABT MANUFACTURING SERVICES.

"EL MFTD": El Modelo de Formación Técnico Dual.

"EL APRENDIZ": Estudiante de nivel medio superior que participa en el Modelo de Formación Técnico Dual.

SEGUNDA. REQUISITOS PARA "LOS APRENDICES" DE "LA UANL". - A fin de que "LOS APRENDICES" que se encuentren cursando "EL MFTD" accedan a su formación técnica e integral, fomentando la innovación y competencia, deberán cumplir lo siguiente:

- Edad: Tener mínimo 15-quince años cumplidos al ingresar al MFTD y tener 16 años cumplidos al iniciar sus estadías en las empresas con 2 días por semana (8 horas/día) durante su 4° y 5° semestre y 3 días por semana (8 horas/día) durante su 6° y 7° semestre.
- Específicos de ABT MANUFACTURING SERVICES:
 - Presentar por escrito, el consentimiento de sus padres o tutores para participar en las estadías en la empresa.
 - Otorgar tanto a LA EIAO como a ABT MANUFACTURING SERVICES los datos personales necesarios para reaccionar en casos de emergencia.



- Carta compromiso, suscrita por cada uno de los APRENDICES así como sus padres o tutores donde se comprometen a observar las reglas aplicables durante su estancia en ABT MANUFACTURING SERVICES
- Específicos del programa: Ser alumnos regulares y cumplir con los requisitos de inscripción en "LA UANL" e inscripción interna en "LA EIAO".
- De selección: Deberá cumplir con los requisitos de selección interna que se lleven a cabo en "LA EIAO" y en " ABT MANUFACTURING SERVICES"
- Carta de aceptación: Del proceso de preselección en "EL MFTD" de "LA EIAO".
- Carta Compromiso: Para la permanencia en "EL MFTD" de "LA EIAO".
- Contar con Seguro Facultativo: Que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social por ser estudiante de "LA UANL".

TERCERA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".- A fin de que "LOS APRENDICES" que se encuentren cursando "EL MFTD" accedan a su formación técnica e integral, fomentando la innovación y competencia, "LAS PARTES" deberán realizar lo siguiente:

- Planificar, coordinar y ejecutar debidamente las acciones y mecanismos operativos y de colaboración necesarios, para el cumplimiento de este convenio.
- Proporcionar los recursos humanos y materiales que se requieran para el cumplimiento de este convenio.
- Definir los mecanismos para la supervisión, seguimiento y evaluación de los resultados de "EL MFTD".
- Las demás que acuerden "LAS PARTES" por escrito.

CUARTA. OBLIGACIONES DE "LA UANL".- A fin de que "LOS APRENDICES" que se encuentren cursando "EL MFTD" accedan a su formación técnica e integral, fomentando la innovación y competencia, "LA UANL" deberá realizar lo siguiente:

- Informar a "ABT MANUFACTURING SERVICES" sobre el avance de resultados académicos, así como, con reportes de asistencia y puntualidad de "LOS APRENDICES".
- Orientar a los estudiantes seleccionados en "EL MFTD" de "LA UANL" mediante pláticas informativas.
- Designar al Responsable Operativo de "EL MFTD" de "LA EIAO", para fungir como intermediario entre "ABT MANUFACTURING SERVICES" y "LA UANL" para la implementación de "EL MFTD".
- Designar un tutor académico de la carrera técnica, responsable de "LOS APRENDICES" que cursarán "EL MFTD" para que lleve a cabo el seguimiento de las evaluaciones en los puestos rotativos durante las estadias en "ABT MANUFACTURING SERVICES"
- Definir el calendario académico de "EL MFTD".
- Definir los criterios de evaluación de los puestos rotativos de aprendizaje de "EL MFTD", en conjunto con los instructores de cada puesto de "ABT MANUFACTURING SERVICES"
- Definir la certificación por competencias laborales que otorga el CONOCER (opcional para los aprendices de acuerdo a los estándares de competencia laboral relacionados).



- Gestión de los recursos de la aportación única anual que realiza "ABT MANUFACTURING SERVICES"
- Capacitar a los Instructores (Maestros) y Tutores, de la misma escuela y de "ABT MANUFACTURING SERVICES"
- que participen en "EL MFTD".

QUINTA. OBLIGACIONES DE "ABT MANUFACTURING SERVICES".- A fin de que "LOS APRENDICES" que se encuentren cursando "EL MFTD" accedan a su formación técnica e integral, fomentando la innovación y competencia, "ABT MANUFACTURING SERVICES" deberá realizar lo siguiente:

- Participación activa, en colaboración con "LA EIAO", en la actualización al programa de "EL MFTD" sobre temas relacionados al avance tecnológico vinculado con los Programas Académicos en los que participe "ABT MANUFACTURING SERVICES"
- Definir los puestos de aprendizaje y los criterios que se aplicarán para el diseño del plan de rotación correspondiente, en conjunto con el tutor académico de la carrera técnica correspondiente.
- Designar un operador empresarial para fungir como intermediario entre "ABT MANUFACTURING SERVICES"
- y "LA UANL" para la implementación de "EL MFTD".
- Designar a el(los) instructor(es) responsable(s) de adiestrar a "LOS APRENDICES" de acuerdo a los puestos rotativos de aprendizaje donde se desempeñarán.
- Designar un formador (Tutor) responsable de dirigir a los instructores y dar seguimiento a las actividades de aprendizaje y evaluación de "LOS APRENDICES" dentro de "ABT MANUFACTURING SERVICES"
- Definir las competencias laborales de los puestos rotativos, así como, los elementos que deberán tomar en cuenta para la elaboración del plan de formación de "LOS APRENDICES" que participen en "EL MFTD".
- Seleccionar 4 de "LOS APRENDICES", en colaboración con "LA EIAO", que se encuentren cursando "EL MFTD" de "LA EIAO", los cuales realizarán su estadía en "ABT MANUFACTURING SERVICES", durante los próximos 2-dos semestres consecutivos, 6º y 7º semestre.
- Otorgar durante el 6º y 7º semestres de estudios un apoyo económico mensual de \$3,200.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) a "EL APRENDIZ" de "EL MFTD" por concepto de beca de transporte y alimentación.
- Proporcionar a los estudiantes del programa, el Equipo de Protección Personal para el desempeño de sus actividades, desde el inicio de las estadías en "ABT MANUFACTURING SERVICES"
- "ABT MANUFACTURING SERVICES" se compromete a realizar de acuerdo al desglose establecido por cada uno de "LOS APRENDICES" seleccionados que cursan "EL MFTD" (la aportación se realizará a través de la Fundación UANL y no se aplicará el impuesto al valor agregado).
- En caso de que "LOS APRENDICES", por causas de fuerza mayor, no pudieran continuar con "EL MFTD" dentro de "ABT MANUFACTURING SERVICES" se realizarán los ajustes necesarios dentro de la Aportación Económica para el



semestre próximo a cursar, anexando a este convenio por escrito, un acuerdo entre "LAS PARTES".

Desglose de aportaciones de " ABT MANUFACTURING SERVICES" por cada uno de "LOS APRENDICES":

6° Semestre (abril-junio-2023): \$3,450.00 (tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

- Cuota escolar 50% \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 M.N.)
- Gastos de transporte de visitas del Coordinador de la EIAO a la Empresa \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.)
- Beca transporte y alimentación \$
- Gastos de material extra para prácticas en la EIAO \$1,250.00 (mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

7° Semestre (julio-diciembre-2023): \$10,350.00 (diez mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

- Cuota escolar 50% \$3,600.00 (Tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) (monto semestral)
- Gastos de transporte de visitas del Coordinador de la EIAO a la Empresa \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) (monto semestral)
- Beca transporte y alimentación \$
- Gastos de material extra para prácticas en la EIAO \$3,750.00 (Tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) (monto semestral)

Nota 1: Precios sujetos a cambio por actualización de costos de manera anual.

SEXTA. VIGENCIA.- "LAS PARTES" establecen que la vigencia del presente convenio será de 08-ocho meses, surtiendo sus efectos legales a partir del día 17 de abril de 2023, fecha en la cual iniciarán las estadias como prácticas profesionales de "EL APRENDIZ" de "EL MFTD" de "LA EIAO" en " ABT MANUFACTURING SERVICES" en la inteligencia de que "LAS PARTES" establecen que el presente documento tendrá una validez únicamente para la 3a. Generación, por lo que, en el supuesto sin conceder de que "LAS PARTES" así lo acordarán, deberán firmar un nuevo convenio para la o las generaciones subsecuentes.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES FISCALES.- "LAS PARTES" convienen en que cada una de ellas será responsable de pagar las contribuciones, impuestos y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales, tengan la obligación de cubrir con motivo de la formalización y ejecución del presente Convenio.

OCTAVA. CESIÓN.- "LAS PARTES" convienen que los derechos y obligaciones que se deriven del presente convenio, no podrán cederse en forma total por ninguna de ellas en



favor de terceros, en cuyo caso se requerirá la autorización por escrito de la parte que así lo solicite, lo anterior con excepción de que se trate de los derechos de cobro, en cuyo caso solamente será necesario que la parte que así lo invoque notifique por escrito dicha determinación.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tal, aquellas circunstancias que no pueden preverse o que pudiendo preverse son ajenas a la voluntad de "LAS PARTES", señalándose en forma particular, eventos climatológicos, sismos, huelgas, contingencias de salud emitidas por autoridad competente, el paro o suspensión de labores académicas y/o administrativas y en general cualquier situación y/o circunstancia que pudieran impedir con la debida seguridad la realización de los objetivos que emanan del presente instrumento. En tales supuestos "LAS PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de servicios, trabajos o actividades para establecer las bases de su suspensión, continuación o terminación.

Cuando cualesquiera de "LAS PARTES" por efecto de caso fortuito o fuerza mayor, tales como lluvias torrenciales, inundación, incendio u otra catástrofe natural, dejare de cumplir con sus respectivas obligaciones, quedará liberado de la responsabilidad consecuente a dicho incumplimiento, relativa a la indemnización de los daños y perjuicios causados a la otra parte, siempre que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor no haya dado causas o contribuido a que se produjera, que lo notifique de inmediato a la otra parte y adopte las medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos o daños a las personas o bienes de la otra parte.

DÉCIMA. LIMITACIONES A LA RESPONSABILIDAD. - "LA UANL" no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones o por la suspensión o retraso en el desarrollo del servicio objeto del presente convenio, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de " ABT MANUFACTURING SERVICES" con respecto a cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud del presente instrumento; y
- b) Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida el puntual cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABLES OPERATIVOS. - "LA UANL" designa al TSU. Oscar Alberto Cantú Cruz , en su carácter de Coordinador Académico de Técnico Dual en Mecanizado, y al Mtro. Sergio Moreno de León, en su carácter de Jefe de "EL MFTD" de "LA EIAO" y " ABT MANUFACTURING SERVICES" designa en su carácter de instructores responsables de cada puesto rotativo a JOSE OSWALDO TOLENTINO HERNANDEZ ; en su carácter de Formador Tutor de la Empresa responsable de cada Instructor y a DAVID CALDERON_ en su carácter de Operador Empresarial, con la finalidad de que sea a través de ellos, el seguimiento y cumplimiento del presente convenio, quedando ambas partes facultadas para cambiar a sus representantes cuando lo consideren conveniente, notificándolo por escrito a la parte que corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. - "LAS PARTES" convienen en que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio, serán propiedad de la parte que las haya producido. Sí éstas son producto de un trabajo conjunto, "LAS PARTES" acuerdan



negociar un convenio, mutuamente aceptable, para el manejo de la propiedad intelectual a que haya lugar, estableciéndose los privilegios y obligaciones de acuerdo al grado de participación de ellas en la creación o elaboración a que hubiere lugar. Para aquellos casos en que resulte un derecho de invención tales como patentes, modelos de utilidad, dibujos industriales, modelos industriales, circuitos integrados o esquemas de trazado, "LAS PARTES" suscribirán un convenio, mismo que deberá de estipular sin exclusión alguna lo señalado por el artículo 2º en relación con el artículo 8º del Reglamento de Invenciones de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

En el supuesto de que alguna de "LAS PARTES" deseará utilizar en una publicación o divulgación propia la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente esta autorización por escrito de la contraparte y ajustarse a las disposiciones legales de la materia. Para el caso de resultar un derecho de invención, el inventor o inventores podrán publicar y/o divulgar trabajos exclusivamente de carácter académico con la autorización previa y por escrito de "LAS PARTES", una vez que el registro o patente haya sido solicitado ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de Invenciones de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

La presente cláusula, es sin perjuicio de los derechos morales que reconocen expresamente los Tratados Internacionales de los que México sea parte, la Ley de la Propiedad Industrial y/o la Ley Federal del Derecho de Autor, a los inventores, autores y creadores de derechos de propiedad intelectual.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. - "LAS PARTES" previo al vencimiento de la fecha de vigencia y a sus ampliaciones y prórrogas, a solicitud expresa de alguna de "LAS PARTES" o de ambas, y por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles cualquiera de "LAS PARTES", podrán modificar el convenio a efecto de ampliar el plazo para la presentación y/o ejecución de los servicios. En este supuesto, deberá formalizarse el convenio modificatorio relativo, según corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el convenio, y en su caso, durante la ampliación o ampliaciones así como su prórroga o prórrogas que al efecto se convengan. Lo anterior, en cualquier tiempo de la vigencia del convenio, por convenir así a sus intereses y funciones, en cuyo caso, lo notificará por escrito a la otra parte con 5-cinco días hábiles de anticipación a la fecha que se proponga para la terminación anticipada, procediendo de inmediato a la determinación de las obligaciones pendientes por cumplir por cualesquiera de "LAS PARTES", para su liquidación dentro del plazo antes mencionado.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del convenio de terminación respectivo y del finiquito, en donde se detallarán de forma pormenorizada los importes a cubrir y los servicios prestados que se hayan cubierto y los que estén pendientes de pago.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN. - Cualquiera de "LAS PARTES", podrá rescindir el presente convenio en forma inmediata y sin necesidad de declaración judicial alguna, para lo cual bastará un comunicado por escrito a la otra parte, con 15-quince días naturales de anticipación a la fecha que se proponga para la rescisión, cuando se presente alguno de los supuestos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan

continuación:



1. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este convenio.
2. Cuando se detecte que se haya proporcionada información o documentación falsa.
3. En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" divulgue o haga un mal uso de la información que se haya entregado con carácter de confidencial.
4. En caso de cualquiera de "LAS PARTES" transfiera o haga un mal uso de los datos personales a los que tuviera acceso.

"LAS PARTES" convienen que independientemente de la rescisión del presente convenio, la parte afectada tendrá el derecho de requerirle a la parte infractora, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento.

En caso de que se lleve a cabo la rescisión, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - Si alguna de "LAS PARTES" considera que la contraparte ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en este instrumento, lo comunicará de inmediato por escrito a la otra, a fin de que la misma, en un plazo de 15-quinze días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga. Si después de analizar las razones aducidas, la parte demandante estima que las mismas no son satisfactorias, optará por exigir el cumplimiento del instrumento o bien la rescisión del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. - "LAS PARTES" reconocen y aceptan que toda la información recibida acorde con este convenio, deberá tratarse como confidencial, a menos de que se indique expresamente lo contrario, o por que sea del dominio público o que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial (excluyendo la que sea proporcionada a cualquier autoridad para efecto de obtener una licencia, permiso, autorización, registro o cualquier otro acto de autoridad).

Así mismo se establece y convienen "LAS PARTES" en que los dibujos, diseños, especificaciones, metodologías, artículos, folletos, publicaciones, manuales, licencias de software, componentes de software, recursos de software, modelos tecnológicos y en general cualquier otra información técnica o financiera, o recurso técnico relacionados con los proyectos que se deriven del presente convenio, recibirán un trato estrictamente confidencial, salvo aquella información que sea del dominio público, o bien que lo sea después de habersele entregado a la contraparte, sin intervención de la parte receptora, por lo que no podrán, bajo ningún concepto, ser transferidos o divulgados a terceras personas ajenas a dichos instrumentos, exceptuando al personal involucrado cuando éste requiera información únicamente para la realización de los trabajos correspondientes.

Toda información que se proporcione directa o indirectamente bajo el presente convenio será información confidencial y no podrá ser divulgada a ninguna persona sin el previo consentimiento por escrito de la parte que la proporcione, con excepción de lo establecido en la presente cláusula.



Toda información confidencial proporcionada a cualquiera de "LAS PARTES" permanecerá como propiedad de aquella parte que la haya proporcionado, durante y con posterioridad a la vigencia de este convenio, sin que se transmita derecho alguno.

Excepto por lo pactado en este convenio, "LAS PARTES" convienen que en ningún momento y por ningún motivo, ni aún después de la terminación de sus relaciones de negocios, podrán duplicar, copiar, editar o reproducir por ningún método; usar para su propio beneficio o de terceros, o revelar parte, o la totalidad de la información confidencial que le haya proporcionado la otra parte, a menos que la misma se haya marcado expresamente como "pública" de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. Mediante solicitud de la parte que haya proporcionado cualquier información confidencial, la parte que haya recibido dicha información confidencial deberá destruir o devolver inmediatamente a la parte que así lo solicite, lo que incluye sin limitar, originales y copias de cualquier clase o reproducidas por cualquier método que se le haya proporcionado, ya sea antes o después de la celebración del presente convenio, sin retener ninguna copia ni originales de la misma, con excepción de cualquier información confidencial recibida por cualquier parte y que a su vez esté contenida en sistemas de cómputo, ya que estos se destruirán de acuerdo con los procesos instaurados por cada una de "LAS PARTES".

Cualquier información confidencial que cualquiera de "LAS PARTES" haya proporcionado a la otra parte con anterioridad a la celebración del presente convenio recibirá el mismo tratamiento de la información confidencial descrita en el presente instrumento legal.

Los reactivos, libros, software y en general todas las adquisiciones de orden consumible que se realicen con los recursos asignados a los servicios, serán propiedad de la institución que les haya sufragado.

No será considerada como información confidencial toda aquella que al ser entregada a alguna de "LAS PARTES".

- a) Sea del dominio público.
- b) Haya sido entregada previamente a alguna de "LAS PARTES" por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
- c) Haya sido desarrollado previamente por alguna de "LAS PARTES".
- d) Haya sido determinada como información pública de acuerdo a la Ley de la materia.
- e) Sea requerida por mandamiento judicial o de autoridad competente.
- f) Que haya sido acordada por "LAS PARTES".

DÉCIMA OCTAVA. DATOS PERSONALES. - "LAS PARTES" acuerdan que en caso de que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales o tengan acceso a los mismos para el cumplimiento del objeto de este Convenio, se obligan a:

- a) Proteger los datos personales contra cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.



- b) Guardar la confidencialidad respecto de los datos personales a los que tengan acceso, aún después de finalizar las relaciones entre ambas partes o con el titular de los datos.
- c) Velar por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- d) No transferir a terceros los datos personales a que tengan acceso.
- e) Asumir las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento a cualquiera de los principios y disposiciones establecidos en la referida Ley.

DÉCIMA NOVENA. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN POR LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL. - "LA UANL" informa a "ABT MANUFACTURING SERVICES" que la Contraloría y Transparencia del Estado podrá en el ámbito de sus atribuciones, solicitar información y documentación relacionada con el presente convenio.

VIGÉSIMA. INDEPENDENCIA LABORAL. - "LAS PARTES" declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta. Asumiendo en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de "LAS PARTES" aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; asimismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, por lo que en ningún supuesto operará la figura jurídica de patrón, patrón solidario o sustituto, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES. - "LAS PARTES" convienen en que las comunicaciones que se envíen, relativas a este convenio, deberán dirigirse por escrito a las personas y domicilios señalados en esta cláusula, en el entendido de que dichas comunicaciones deberán ser suscritas por el personal con facultades suficientes para tratar la materia a que se refieran. Al efecto "LAS PARTES" acuerdan:

- a) Para "LA UANL": en la Escuela Industrial y Preparatoria Técnica "Álvaro Obregón", ubicada en avenida Churubusco, número 935 al norte, en la colonia Venustiano Carranza, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, C.P. 64560.
- b) Para "ABT MANUFACTURING SERVICES" AVE AVANTE 841, PARQUE INDUSTRIAL GUADALUPE en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, México, 67190.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio podrá ser suspendido temporalmente, previo aviso por escrito, señalando en el propio aviso de suspensión, la causa justificada, el periodo aproximado de ésta y la fecha de la posible reanudación de actividades, en cuyo caso, "LAS PARTES" deberán tomar las medidas que estimen prudentes con la finalidad de evitar daños entre sí y/o a terceros, determinando en conjunto las providencias que se adopten, en la inteligencia de que suponiendo sin conceder que la causa o causas que originaron la suspensión de las actividades continuará una vez transcurrido el término acordado por "LAS PARTES" para la reanudación de las actividades, "LAS PARTES" estarán en



posibilidad de acordar lo conducente, pudiendo determinar la terminación anticipada y/o un nuevo periodo de suspensión.

VIGÉSIMA TERCERA. INVALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES. - Si alguna disposición del convenio llegare a ser declarada nula, inválida o ilegal, podrá hacerse cumplir solamente hasta donde establezca la Ley. Sin embargo, de conformidad con la Ley las demás disposiciones del convenio no se serán afectadas.

VIGÉSIMA CUARTA. ASUNTOS NO PREVISTOS. - Los asuntos relacionados con el desarrollo del objeto de este instrumento que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por "LAS PARTES" y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito mediante el convenio modificatorio.

VIGÉSIMA QUINTA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. - El presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades entre "LAS PARTES" en relación con el objeto del mismo y deja sin efectos cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, contraída con anterioridad a la fecha de este instrumento.

VIGÉSIMA SEXTA. FIANZA Y/O GARANTÍA.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción XIII y 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, relacionados con el calendario de presupuesto autorizado a las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidad asimilada para el ejercicio fiscal vigente, y toda vez que "LA UANL" queda sectorizada presupuestalmente al Estado de Nuevo León, según lo contenido en el Decreto Número 60 expedido por el H. Congreso del Estado y publicado mediante el Periódico Oficial del Estado con fecha 7 de junio de 1971 y al ser "LA UANL" un ejecutor de gasto, no otorgará garantía ni efectuará depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al Presupuesto de Egresos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. POLÍTICAS DE CUMPLIMIENTO ANTI-SOBORNO Y/O ANTI-CORRUPCIÓN.- "LAS PARTES" garantizan que durante las negociaciones y en el cumplimiento del presente instrumento legal se han conducido y cumplirán con todas las disposiciones establecidas tanto en la República Mexicana, incluyendo la Legislación Estadounidense sobres prácticas corruptas en el extranjero, además ambas partes manifiestan que sus empleados y agentes no han ofrecido, otorgado, prometido autorizado y no ofrecerán, ni otorgarán, prometerán o autorizarán, directa o indirectamente dar dinero ni cualquier otra cosa de valor a ningún personal de gobierno, partido político o candidato para un puesto político en relación con las actividades contempladas en el presente convenio.

Así mismo, por su parte "ABT MANUFACTURING SERVICES" manifiesta que los recursos destinados a la realización del proyecto son de procedencia lícita.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN. - Manifiestan "LAS PARTES" que, para la interpretación, cumplimiento, o ejecución del presente convenio, se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, México, quienes conocerán de cualquier controversia al respecto, renunciando así al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro que pudieran tener o por cualquier otra causa. "LAS PARTES" manifiestan estar legalmente capacitadas para obligarse en los términos de este instrumento, reconociéndose mutuamente la personalidad con que comparecen en este acto,



expresado que se conducen con honradez y verdad en todas sus manifestaciones, que han celebrado este convenio por su libre voluntad sin haber error, dolo, mala fe, violencia ni ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, nulificarlo, desvirtuar su legalidad o declararlo de inexistente.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente convenio, manifiestan que en la celebración del mismo no ocurre error, dolo, violencia, lesión ni ningún otro vicio del consentimiento que pudiese desvirtuar su legalidad, manifestando su voluntad de estar y pasar por él en todo lugar y tiempo, suscribiéndose en sendos ejemplares en original en la ciudad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México, a los 27 días del mes de marzo del año 2023.

POR "ABT MANUFACTURING SERVICES"



ING. JOSÉ ALFREDO BÁEZ VELÁSQUEZ
APODERADO DE LA PERSONA MORAL
"ABT MANUFACTURING SERVICES"

POR "LA UANL"



MTRO. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ
CABALLERO
ABOGADO GENERAL DE LA UANL



ING. DAVID CALDERÓN GONZÁLEZ
COORDINADOR GENERAL
"ABT.MANUFACTURING SERVICES"



MTRO. JESÚS LEOS PÉREZ
DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y
PREPARATORIA TÉCNICA "ÁLVARO
OBREGÓN"

